

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.º 814

CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 1956



Acta de la sesión número ochocientos catorce celebrada por el Consejo Universitario a las veinte horas y veinte minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, con asistencia del Señor Rector, Lic. Facio, quien preside, de los señores Decanos Dr. Macaya, Dr. Morales, Dr. Bolaños, Lic. González, Ing. Peralta, Prof. Portuguez, de los señores Vice-Decanos Prof. Trejos, Prof. Zúñiga y del Representante Estudiantil, señor Esquivel.

ARTICULO 01. Se aprueban las actas de las sesiones número 810-811 y 812.

ARTICULO 02. El señor Rector informa que dos estudiantes, los señores Ricardo Pesera Acuña y José Rafael Conejo Barrias, han solicitado que la Universidad les conceda una beca para estudiar Medicina en la Universidad de El Salvador; ambos presentan recomendaciones de personas conocidas. Se acuerda autorizar al señor Rector para que recomiende al Sr. José Rafael Conejo Barrios, como becario de la Universidad de Costa Rica, por encontrarse este estudiante en El Salvador, lo que le ha permitido iniciar las gestiones de inscripción en la Escuela de Medicina.

ARTICULO 03. El señor Rector da lectura a una carta en la que el señor Luccio Rannucci, renuncia de los cargos de Director del Teatro Universitario, del Teatro de Cámara Arlequín y de profesor de los cursos de Arte Dramático de la Escuela de Bellas Artes. Después de ampliar discusión, se acuerda contestar al señor Rannucci instándolo a que permanezca en sus cargos, y, al mismo tiempo haciéndole ver que el Consejo en todo momento ha respetado su independencia artística, pero ha creído conveniente estudiar una posible reorganización del Teatro Universitario con el fin de darle una orientación más académica, por una parte, y solucionar en un plano de amplia comprensión por otra, los problemas de índole personal que se han presentado en el trabajo de ese Departamento. Asimismo se acuerda autorizar al señor Rector para que conteste negativamente la solicitud que le han formulado los miembros del grupo artístico de la Facultad de Filosofía y Letras, para utilizar el Paraninfo, dándoles como razón de este acuerdo el interés que tiene la Universidad de reorganizar en primer término el Teatro Universitario mediante una reglamentación que permita la colaboración de todos los grupos artísticos dentro de una misma organización.

ARTICULO 04. Se acuerda establecer como norma general, que la Universidad podrá contratar los servicios de aquellas personas que no se hayan graduado o que no se encuentren incorporadas al colegio respectivo, con la limitación de que, mientras no presenten los exámenes que los autoricen oficialmente para el ejercicio de su profesión no tendrán derecho a ningún aumento de sueldo.

ARTICULO 05. Se autoriza al Consejo Estudiantil Universitario para que utilice el salón de reuniones de la Escuela de Derecho, para celebrar allí las sesiones de aquel organismo.

Se acuerda dar instrucciones al guarda del Edificio Central para que facilite el acceso de los miembros del Consejo Estudiantil al local antes citado.

ARTICULO 06. Se acuerda autorizar a la Escuela de Servicio Social para que se rija en su funcionamiento interno, por el Reglamento aprobado por el Consejo de Profesores, en el entendido de que la Escuela Citada elevará al Consejo su Reglamento después de que entre en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico, a cuyas disposiciones deben conformarse las normas legales de organización y funcionamiento de la Escuela citada.

ARTICULO 07. Se acuerda ordenar la edición de la Carta Orgánica del Profesor, en la que se incluirán las disposiciones del nuevo Estatuto en las que se consignan los derechos y obligaciones de los señores profesores.

ARTICULO 08. Se acuerda solicitar a la Escuela de Derecho el informe que se le pidió el año pasado sobre la reglamentación de la venta de lotes a los profesores.

ARTICULO 09. Se continúa la discusión del Estatuto Orgánico.

El Dr. Macaya propone la siguiente redacción del art. 96, que es aprobada.

Art. 96. La Universidad aspira a que los graduados universitarios se vinculen de modo permanente a ella por medio de asociaciones ya constituidas o que se formen en el futuro con miras al mejoramiento tanto académico como corporativo de sus respectivas profesiones o actividades académicas. Para tales funciones, se consideran como graduados no solamente a quienes obtengan su título en la propia Universidad, sino también a los graduados en las Escuelas existentes antes de su restauración y que se les incorporaron, o bien en Universidades extranjeras.

La Universidad estimulará también los esfuerzos que se hagan para que dichas asociaciones puedan llegar a integrarse en una organización unitaria superior que funcione como una Asociación General de Graduados.”

El Departamento de Registro contesta así la consulta que se le formulara:

“San José, 18 de abril de 1956. D. R. #102.

Sr. Rodrigo Fournier. Oficial Mayor de la Rectoría. Pte. Estimado señor: Tenemos a la vista su atenta nota O. M. 925-56 de fecha de hoy, en la cual solicitan nuestra opinión sobre los artículos 99, 107 y 108, del proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto nos complacemos en manifestar nuestra conformidad con la redacción que se ha dado a los citados artículos. No obstante, nos permitimos sugerir:

a) Art. 107. Inciso 2.

Agregar un artículo transitorio así: “La admisión de los alumnos a los años superiores, conforme se indica en el inciso 2) del art. 107, se hará en forma gradual, iniciándose en el año 1957, la correspondiente a los segundos años así sucesivamente, conforme el Depto. Esté en condiciones de ir asumiendo las funciones que demanden la admisión de los años superiores.”

b) Art. 107. Inciso 6

Agregar después de las palabras “estos exámenes” la siguiente frase: “y de los títulos universitarios”.

c) Art. 108

Eliminar el derecho a recurso ante Facultades y Departamentos y dejarlo exclusivamente en manos del Consejo Universitario. En consecuencia, eliminar la frase final que dice: “Además, tendrán recurso ante el organismo correspondiente las resoluciones que dicte a tenor del inciso 4 del artículo anterior”.

Y en su lugar, poner una frase así:

“Además tendrán recurso ante el Consejo Universitario las resoluciones que dicte a tenor del inciso 4 del artículo anterior.”

El artículo transitorio que proponemos se fundamenta, en la necesidad de ir aumentando las funciones del Depto. Paulatinamente, en forma que al hacernos cargo de la matrícula de años superiores, tengamos claros y ordenados los datos de los años anteriores. Por ejemplo, para el próximo curso, la matrícula de los segundos años se organizará sobre la base de los registros y controles que hemos establecido en el presente para los primeros años.

Pero el registro de la matrícula total, sin contar con informaciones uniformes anteriores, sería peligroso y tendría pocas probabilidades de buen éxito. Por lo mismo ya hemos conversado informalmente asumiendo el control de la matrícula general de la Universidad, a fin de poder garantizar la eficiencia del Departamento.

El agregado que ponemos al inciso 6 se explica por sí mismo.

Finalmente, la variación que proponemos en el art. 108, es con el objeto de que las resoluciones de este Departamento sean apelables, ante la Autoridad Jerárquica Superior inmediata.

La cual desde luego, tendrá las informaciones correspondientes a los Departamentos y Facultades, pero el derecho de vetar nuestras resoluciones debe ser exclusivo, salvo error de nuestra parte, de la autoridad universitaria que está por encima de nuestro escalafón jerárquico, y no de Facultades y Departamentos que no tienen una línea directa de autoridad sobre nuestras funciones.

En la forma expuesta, esperamos haber complacido su solicitud, y poniéndonos a sus órdenes para cualquier ampliación nos es grato suscribirnos muy atentos y seguros servidores,

Departamento de Registro

f) Oscar Chaves Esquivel
Jefe.”

Se aprueban las modificaciones propuestas y se acuerda agregar al inciso 6 del art. 107 la siguiente frase: “El Departamento de Registro deberá enviar copia de toda certificación que extienda, a la Secretaria respectiva”.

El Prof. Zúñiga propone la siguiente redacción para los art. 114 y 116, que es aprobado:

“Artículo 114: El activo de la Universidad lo forman todos los bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o de cualquiera otra naturaleza, que, por cualquier título, sean propiedad de la Universidad, cuyo patrimonio es la suma en que el valor de su activo exceda al total de sus deudas u obligaciones.

Artículo 116: Todos los ingresos de la Universidad, sea cual fuera su origen y cualesquiera que sean las Escuelas, Deptos, secciones, oficinas, o similares que los originen, deben centralizarse en un fondo único.

La intervención o disposición de los fondos de la Universidad debe realizarse de conformidad con el presupuesto ordinario y los extraordinarios que la Institución formule.

Todo propuesto debe ser aprobado por la Contraloría General de la República y estará sujeto a las normas establecidas por el Reglamento de Administración Financiera y Escalafón de la Universidad.”

El señor Rector propone la siguiente redacción para el art. 115, que es aprobada:

“Artículo 115: Son ingresos de la Universidad.

1. La subvención establecida por el art. 85 de la Constitución Política;
2. Las rentas creadas por la Ley #1690 de 12 de noviembre de 1953, para el establecimiento y el sostenimiento de la Escuela de Medicina;
3. El impuesto sucesorio establecido por el inciso 9 del art. 442 del Código de Educación;
4. El porcentaje sobre el valor de las patentes otorgadas por el Colegio de Farmacéuticos establecido por la ley #15 del 28 de octubre de 1941.
5. El impuesto sobre pasajes aéreos establecido por la ley #44, del 27 de diciembre de 1943.
6. El impuesto de Sello Blanco establecido por el inciso 3 del art. 244 del Código Fiscal;
7. El producto de la venta del papel sellado universitario.
8. Los derechos de matrícula, exámenes, uso de Laboratorios, expedición de títulos y certificaciones, según el Arancel aprobado por el Consejo Universitario.
9. El producto de la venta de servicios de las clínicas y los laboratorios.
10. El producto de la venta de publicaciones;
11. El producto de las funciones del Teatro Universitario.
12. El producto de la venta de los frutos de la Estación Agrícola Experimental San Fernando y de las demás fincas de la Universidad; y

13. Los aportes realizados a los pagos hechos por personas o entidades de cualquiera naturaleza.

El Prof. Portuguez propone que en el art. 120 se cambie el color distintivo de la Facultad de Bellas Artes de guaria a bermellón.

Se aprueban los artículos transitorios, con modificaciones de forma y las siguientes de fondo:

En el art. VI donde el proyecto dice: “conforme el avance de la construcción de la Ciudad Universitaria lo permita”, deberá leerse: “conforme lo permitan las facilidades existentes en la Ciudad Universitaria”.

En el art. XI se leerá: “La primera elección de Director en las Escuelas Anexas existentes, Conservatorio de Música y Servicio Social deberá celebrarse un año después de la fecha en que entre en vigencia este Estatuto”.

La segunda parte del art. X se separa en artículo independiente que deberá leerse: “La Facultad de Microbiología mantendrá su actual nombre de Facultad de Ciencias, con sus secciones de Química y de Microbiología, hasta que el Depto. De Química quede oficialmente establecido por el Consejo Universitario”.

Se aclara en el art. XII que la Facultad de Microbiología debe presentar su reglamento a más tardar ocho meses después del establecimiento del Departamento de Química. Se da por definitivamente aprobado el nuevo Estatuto, que deberá ser ratificado en su art. 8 por la Asamblea Universitaria en su reunión ordinaria de este año, y publicado después para que entre a regir a los diez días de su publicación.

Se acuerda pedir a la Imprenta Nacional la edición de una separata de 500, y mandar a tirar 100 ejemplares con hojas removibles, cada una conteniendo un artículo, en el Departamento de Publicaciones.

Asimismo, se acuerda incluir en el manual del profesor que se acordó editar en la sesión #810 todas las disposiciones reglamentarias que se refieran o interesen directamente a los profesores de la Universidad.

A las veintidós horas se levanta la sesión.

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 14, folio 196, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.